



FORMACIÓN CONTINUADA. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

JUSTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ANTE LAS CORPORACIONES Y OBLIGACIONES DE ÉSTAS EN RELACIÓN CON LOS AUDITORES DE CUENTAS A ELLA ADSCRITOS.

El artículo **trigésimo séptimo** de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 29 de octubre de 2012, por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas, establece lo siguiente respecto de la justificación de actividades de formación continuada:

“2. Los auditores de cuentas ejercientes están obligados a declarar a la Corporación a que pertenecen, las actividades de formación continuada organizadas o impartidas por centros organizadores distintos a dicha Corporación, y acompañarán, en su caso, a sus declaraciones los justificantes correspondientes a la actividad realizada.

Los auditores no ejercientes podrán remitir la citada declaración de las actividades de formación continuada realizadas a la Corporación a la que estén adscritos de acuerdo con lo indicado en el apartado trigésimo sexto anterior, párrafo dos.

Estas declaraciones contendrán la misma información que la descrita en apartado 4 del artículo trigésimo sexto. Será responsabilidad del auditor la veracidad de su declaración.

A los efectos del artículo trigésimo séptimo, las menciones realizadas a los auditores de cuentas ejercientes, serán de aplicación a los auditores de cuentas en situación de ejercientes y de no ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena, mencionados en el artículo 27 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC).

Igualmente, tales auditores deberán **justificar o declarar**, según corresponda, ante su Corporación las actividades relacionadas con:

- Publicaciones
- Participación en comités, comisiones y grupos de trabajo
- Participación en tribunales de acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas
- Actividades docentes
- Cursos de grado, post-grado y especialización en Universidades
- Cualquier otra actividad susceptible de cómputo a efectos de formación continuada



FORMACIÓN CONTINUADA. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

A su vez, el artículo **trigésimo sexto**, apartado 2, de la mencionada Resolución, establece que las Corporaciones deberán incluir en la declaración anual a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo trigésimo sexto¹, la información correspondiente a las actividades realizadas durante el período de cómputo anual² correspondiente, que le hayan sido justificadas o declaradas, de acuerdo con lo establecido en el artículo **trigésimo séptimo**, por los auditores de cuentas que estén adscritos a la respectiva Corporación. Dicha declaración deberá tener el contenido previsto en el apartado cuatro del citado artículo trigésimo sexto.

Si el auditor estuviera adscrito a más de una Corporación, dicha declaración **corresponderá realizarla a la Corporación por la que el auditor haya optado** de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Reglamento que desarrolla el TRLAC, y mediante la cumplimentación del modelo de información a remitir aprobado por la Resolución de 29 de junio de 2012 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La declaración de actividades ante la Corporación deberá realizarse, según lo establecido en el artículo trigésimo séptimo, en los dos meses siguientes a la finalización de la actividad y, en todo caso antes del 31 de octubre de cada año, abarcado como periodo de cómputo los doce meses anteriores al 30 de septiembre anterior, salvo lo establecido en el apartado 3 del artículo trigésimo séptimo, que se refiere a la incorporación del auditor como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores.

Por tanto, y según lo anteriormente expuesto, los auditores pertenecientes a una Corporación deberán comunicarán cualquier tipo de información relacionada con la formación continuada a la Corporación y no al ICAC, sin perjuicio de la facultad de realizar la declaración complementaria a que se refiere el artículo trigésimo séptimo de la Resolución; siendo la Corporación representativa de auditores la que posteriormente rinda la información al ICAC de todos los auditores a ella adscritos.

Los auditores que no pertenezcan a ninguna Corporación deberán realizar ante el ICAC la declaración anual complementaria, en las fechas establecidas para ello, sin que con anterioridad deben enviar al ICAC las actividades de formación continuada realizadas para su homologación.

¹ "1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Reglamento que desarrolla es texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, los centros organizadores reconocidos deberán remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el mes de noviembre de cada año una declaración anual de las actividades de formación organizadas en los doce meses anteriores al 30 de septiembre de cada año. (...)"

² El artículo **segundo** de la Resolución del ICAC establece como periodo de cómputo anual los doce meses anteriores al 30 de septiembre de cada año.